

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por la junta general de Inspectores sobre la instancia de D. Tomas Gonzalez subteniente del regimiento infantería del Príncipe 3.º de línea se ha dignado resolver, que así como los demas guardias de la Real persona que pasaron al ejército antes de expedirse el Real decreto de 6 de Diciembre último, disfruten respecto á la antigüedad de tales subtenientes ó alféreces las ventajas que conceden á los de su clase en la disposicion quinta de la instruccion que acompaña á dicho Real decreto. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Lo que comunico al público para que dándole la publicidad posible llegue á noticia de los interesados esta soberana resolución. Zaragoza 24 de Junio de 1836 = Evaristo San Miguel.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. = En atencion al mérito, aptitud y buenos servicios del coronel D. Pedro Goossens, oficial mayor que ha sido de la Secretaria del Despacho de la Guerra, y en la actualidad Secretario de la Seccion del mismo ramo en mi Consejo Real, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Guerra de vuestro cargo, cuyo destino se halla vacante. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 14 de Ju-

nio de 1836. = Y lo traslado á V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Zaragoza 28 de Junio de 1836. = Evaristo San Miguel.

Otra. Observando que se dirigen muchos oficios al Gobierno civil de esta Provincia poniendo en el sobre y membrete de los escritos al Excmo. Sr. Capitan General; prevengo á todas las autoridades y particulares que solo expresen en el sobre y membrete referidos la autoridad del Gobierno civil en aquellos asuntos que le sean peculiares, así como al Capitan General los que le sean propios para evitar la pérdida de tiempo que sufren en su distribucion y despacho los asuntos del Real servicio. Zaragoza 1 de Julio de 1836. = Evaristo San Miguel.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Direccion general de Aduanas. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 de Febrero último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de los perjuicios que experimenta el comercio en la importante provincia de Aragon, á causa de los riesgos y dificultades que se tocan en las comunicaciones del mismo con las Aduanas de Santander y Barcelona, por donde recibe en tiempos ordinarios los efectos extranjeros para su consumo y tráfico, y de un escrito que con este motivo se ha dirigido al Gobierno sobre la conveniencia de que en la Aduana de Canfranc solo se exija á los mismos los derechos señalados á las importaciones en bandera española; teniendo presente S. M. que el estado actual de las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña ha hecho necesaria tambien la organizacion de la Aduana citada de Canfranc sobre planta mas estensa, si bien provisional, como acaba de verificarse; y deseosa de conciliar en lo posible las facilita-

des é intereses del tráfico y comercio, con el estado actual del Reino y con la proteccion justa y merecida que reclama la marina mercante española, se ha dignado resolver S. M. con la expresa cláusula de provisionalmente, que se cobren los derechos señalados en los Aranceles y órdenes á las importaciones en bandera española, únicamente á los géneros y efectos de fábrica ó produccion francesa que se introduzcan por la Aduana de Canfranc, en consideracion á que los procedentes de otros países pueden conducirse en pabellon español á diferentes puertos de la Península sin la dilacion y rodeos que experimentarían los franceses. Digolo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, noticia del comercio y que se sirva circularla á todas las Aduanas de la demarcacion de esa Provincia; en el concepto de que la gracia acordada por S. M. en la Real orden inserta empezará á llevarse á efecto en el día 1.º del próximo Julio, en que dará principio la planta mas extensa dada á la citada Aduana de Canfranc.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1836. = Ramon Ozores.

Otra. Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esa Direccion general de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales, acerca de si la preferencia que concede el art. 9.º del Real decreto de 19 de febrero de este año, al que pidió la tasacion de una finca Nacional, cuando ningun licitador hubiese escedido en sus posturas del valor de la tasacion, debe limitarse á este solo caso ó ser estensiva segun el contesto de los art. 39 y 42 de la Real instruccion de 1.º de Marzo, aun cuando las posturas hechas en el remate hubiesen escedido del valor de la tasa; y S. M. conformándose con lo acordado sobre el asunto en Consejo de Ministros de este propio dia, se ha servido resolver, que hasta el valor de la tasacion de la finca tendrá la preferencia, en igualdad de circunstancias el que haya pedido la tasa; pero pasada esta, se adjudicará al mayor postor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, inmediata circulacion y demas efectos conducentes á su cumplimiento. = Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su inteligencia y para que se si va disponer lo conveniente á su cumplimiento, y á que se anuncie al público por medio del Boletin oficial de esa provincia á los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1836. = José de Aranaide. =

Sr. Intendente de la Provincia de Aragon. = Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de todos á quienes pueda convenir. Zaragoza 13 de Junio de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

Otra. Para que los Pueblos y particulares puedan verificar con oportunidad la presentacion de los documentos de Crédito contra el Estado, se advierte que la Seccion de liquidacion de este distrito militar, se halla ya establecida en la Contaduria de Provincia, convento que fué de San Cayetano. Zaragoza 30 de Junio de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habitantes de esta Provincia.

Si en circunstancias menos críticas, y cuando habia de efectuarse la eleccion de los Procuradores que nos han representado en las últimas Cortes, os dirigí su voz vuestra Diputacion Provincial, á fin de que aquella correspondiese á los justos deseos y necesidades de nuestro País, no puede mi deber callar en el dia en que va á procederse á la reunion de Cortes revisoras, que han de constituirnos sobre la ley fundamental que tanto necesita esta Nacion desgraciada. La eleccion de las personas que hayan de ser nuestros representantes en tan ilustre asamblea, es el negocio de mas importancia que puede ofrecerse á nuestro cuidado y es innapreciable el derecho que la ley asegura á los ciudadanos para conferir su voto á la persona que le inspire mayor confianza. Lejos de vosotros toda idea de espíritu de partido, la Diputacion se persuade en que despreciareis altamente cualquiera sugestion ó soborno que se intente contra vuestra honradez, rechazando todo género de amañes que condenados altamente por la ley, tienden á coartar el uso de aquel derecho inestimable.

Para que la eleccion ofrezca por resultado el libre pronunciamiento de la opinion general, y no sea el producto de la sugestion y manejos de un partido, fuerza es que os hagais superiores á los respetos y consideraciones serviles que no dicen bien con la dignidad, independencia y libertad con que debéis depositar vuestros sufragios en las urnas electorales, de donde debe salir tan puro el producto de la opinion, como lo está el oro acrisolado. Bajo esta idea la Diputacion sería inconsecuente si descendiese á hacer os indicaciones que destruyendo los principios de espontaneidad y franqueza que deja sentados, ofendieran también vuestro conocido patriotismo, mas no puede menos de recordaros que en vuestras manos está la salvacion de esta patria que combatida vilmente por los últimos esfuerzos de un partido despreciable y desacreditado va á aparecer muy luego triunfante de sus enemigos á ocupar el puesto á que le llama un conjunto de circunstancias no menos extraordinarias que felices.

Entre los derechos políticos de la Nacion poco se conocen que en las actuales circunstancias ofrezca mayor interés que el de elegir nuestros representantes á Cortes, y al asegurarlos así á los Electores de esta Provincia, la Diputacion se persuade que ninguno de ellos mirará con indiferencia una prerrogativa que tan directamente influye en la felicidad de los pueblos. Para facilitar su uso y consultando la comodidad de los mismos electores, se ha distribuido la Provincia en un número proporcionado de distritos para que mas fácilmente puedan concurrir

rir aquellos á dar su voto; y ojala que el resultado correspondiera á los deseos que se ha propuesto vuestra Diputacion en todas sus operaciones, la cual tiene un derecho á esperar que así como correspondisteis á sus indicaciones en la eleccion anterior, no la defraudareis tampoco en la presente, ofreciendo en su resultado un motivo de júbilo para todos los buenos, y de confusion y trastorno para nuestros enemigos. Zaragoza 1.º de Julio de 1836. = Evaristo San Miguel Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion, Manuel Lasala, Secretario.

Otra. La Excm. Diputacion provincial en sesion celebrada en el dia primero del presente mes, ha acordado excluir de las listas de electores con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del capítulo 2.º del Real decreto de 24 de Mayo último á D. Eusebio Ruiz, brigadier; D. Tomas Maria Aguirre, coronel; D. Mariano Miguel Polo, teniente coronel; D. Pablo Ruiz de Labastida, teniente coronel; D. Antonio Faci, capitán; D. Francisco Gonzalez, comandante; D. Manuel Dominguez, brigadier, coronel de artillería; D. Vicente Gonzalez Moro, coronel de id. D. Juan Vial, teniente coronel de id. D. Juan Gamez, capitán de id. D. Juan Macias, capitán graduado de teniente coronel de id. y á D. Juan Lopez, capitán de id.; mandando se consideren como electores en virtud de reclamacion los siguientes: D. Juan Recio, comandante, D. Manuel Salabera; D. Juan Frasco, id. D. Vicente Anento id. D. Vicente Melendo, capitán coronel; D. Fernando Sangenis id. D. Mariano Aperte id. D. Federico Dolz id. D. Joaquin Ramon Cabero id. D. Mariano Galindo, capitán teniente coronel; D. Mariano Palacios id. D. José Lorbes id. D. Gaudioso Payol id. D. Francisco Moscati id. D. Jacinto Dominguez id. D. José Lopez id. D. Alberto Falcó id. D. Francisco Abascado id. D. Francisco Alonso id. D. Manuel Gimeno, capitán; D. Rosendo Franco id. D. Paulino Domec id. D. Dámaso Pons id. D. Lorenzo Anaya id. D. Ramon Latas id. D. Vicente Garcés id. D. Nicolas Barrera id. D. José Villarrubia id. D. José Aured id. D. Saturnino Segura y á D. Fernando Alcorisa Capitán. Zaragoza 1.º de Julio de 1836. = D. A. D. S. E. = Manuel Lasala, Secretario.

D. Miguel Subirán abogado del colegio de Madrid Juez de primera instancia de la presente ciudad de Zaragoza y su partido ha señalado para la venta, traza y remate de las fincas que se van á inscribir; la hora de las diez de la mañana del dia 5 del corriente mes de julio en las casas de su habitacion calle de la Albarberia núm. 69.

Una casa calle de la puerta Quemada demarcada con el núm. 39, con bodega y diferentes cubas y fábrica de aguardiente inutilizada esta, confrontante con la entrada de la calle de los Viejos, tasada con las cubas y sitio de la fábrica en la cantidad de 41 188 rs. vn.

Una viña de cuatro cahizadas de tierra sita en el llano del extinguido convento de la Cartuja baja, confrontante con otras de Manuel Saletes, Miguel Ulbez, y paso del ganado, tasado cada cahiz de la tal viña en 2000 rs. vn. que al todo hacen 8000, incluyéndose en esta cantidad una caseta que hay en dicha viña.

Otros cuatro cahices de viña inmediata á la anterior confrontante con otras del Seminario de San Carlos, y de D. Fermín Funes propias que fueron estas del suprimido convento de la Cartuja baja, tasado cada cahiz de tierra en 1200 rs., cuyos cuatro cahices hacen al todo 4800 rs. vn.

Las personas que quieran hacer postura, acudirán á las casas del referido Sr. juez el dia y hora arriba señalados, donde se harán las tranzas en favor del mayor postor. Zaragoza primero de Julio de mil ochocientos treinta y seis. = Mariano Chauvet.

Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el mes de junio en el boletin oficial de la provincia de Zaragoza.

Real decreto suprimiendo la Contaduría general de Propios y Arbitrios y fijando el método que ha de observarse en lo sucesivo, (boletin núm. 45.)

Real orden mandando S. M. se suspenda á las viudas de militares el descuento en el Monte-pio de la parte que dejaron de pagar sus maridos á dicho establecimiento en razon de haber sido estos imputificados, (boletin núm. 45.)

Otra sobre aclaracion de los nombramientos de escribanos para autorizar las diligencias relativas á los bienes que ingresan en la caja de amortizacion (boletin núm. 45.)

Otra aprobando S. M. las prevenciones de la Direccion general respecto de las comisiones agricultoras para las divisiones de las lineas, (bol. núm. 45.)

Otra con varias reglas aclaratorias para llevar á efecto las elecciones de diputados á Cortes, (boletin núm. 46.)

Otra autorizando para que pueda firmar interin desempeña la comision que se le ha confiado el secretario de la seccion de guerra del Consejo Real de España é Indias, el oficial primero de la misma, (boletin núm. 46.)

Otra sobre el derecho que debe pagar el camello á prueba de agua, tanto en bandera española como estrangera, (boletin núm. 46.)

Otra sobre el derecho que debe pagar la introduccion en la península las agujas de laton para hacer peines de tejer, (boletin núm. 46.)

Providencia de la diputacion provincial para que los pueblos le remitan las noticias que espresa para llevar á efecto las elecciones de diputados á Cortes, (boletin núm. 46.)

Otra de la misma Diputacion para la remision de una relacion nominal, que los pueblos deben verificar de los residentes en su respectivo territorio, á quienes se haya impuesto algunas cantidades por el subsidio industrial y de comercio, (bol. núm. 46.)

Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Capitán general á la Excm. diputacion provincial, sobre licenciamiento á quintos que se espresan, (boletin núm. 46.)

Otra mandando S. M. que todos los expedientes sobre ferias y mercados despues de instruidos por los gobernadores civiles los pasen á informe á las respectivas diputaciones provinciales, (bol. núm. 47.)

Otra nombrando á D. Gaspar Aguilera, Secretario del Consejo de SS. ministros, (boletin núm. 47.)

Otra para que los oficiales de la guardia usen en los lutos de Corte un lazo de crespon negro en el brazo izquierdo, (boletin núm. 47.)

Otra fijando las reglas que han de observarse con los individuos militares que sirvieron al intruso, (boletin núm. 48.)

Otra nombrando á D. Miguel Pascual y Lopez Contador de Propios de esta provincia, (boletin núm. 48.)

Otra nombrando á D. Alejandro Olivan, Subsecretario del Ministerio de la gobernacion del reino, (boletin núm. 48.)

Circular comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de la gobernacion del reino á los empleados

sobre elecciones de diputados á Córtes, (boletín núm. 48.)

Real orden nombrando á D. Francisco Romo y Gamboa gobernador civil de esta provincia, (boletín núm. 48.)

Providencia del Sr. Intendente para que en lo sucesivo se encargue el Sr. Administrador de provincia D. Manuel Sanchez Ocaña de los ramos decimales, (boletín núm. 48.)

Otra del mismo Sr. Intendente, para el mas puntual pago de diezmos, (boletín núm. 48.)

Real orden mandando S. M. que el Secretario que es ó fuese de la junta general de Inspectores, pueda dirigir y firmar la correspondencia de la misma, (boletín núm. 49.)

Providencia del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino encargando á las justicias de los pueblos no abriguen en sus respectivas jurisdicciones los desertores del ejército, (boletín núm. 49.)

Otra recordando la mas puntual observancia en la prontitud de remision de pliegos que por los gefes de columnas y conducto de las justicias se remiten, (boletín núm. 49.)

Real orden mandando S. M. que á todos los individuos de tropa que por cualquier motivo politico de los comprendidos en el Real decreto de amnistia, se les hubiese separado de las filas contra su voluntad, se les abone el tiempo servido anteriormente, (boletín núm. 49.)

Otra fijando las reglas para que las oficinas subalternas de Arbitrios de Amortizacion, continúen administrando los ramos destinados al pago de pensiones de Regulares esclaustrados, (boletín núm. 49.)

Otra habilitando el puerto de San Sebastian para el comercio de América, (boletín núm. 49.)

Otra para que las Subdelegaciones de Montes de los partidos donde haya Gobernadores militares esten en adelante á cargo de los respectivos Jueces de primera instancia, (boletín núm. 50.)

Otra nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Mariscal de campo D. Santiago Mendez Vigo, (boletín núm. 50.)

Otra comunicada por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino para la conservacion del órden y de la tranquilidad pública, (boletín núm. 50.)

Real Convocatoria, Real decreto y artículo adicional al mismo de 24 de Mayo último para la celebracion de las Cortes generales del Reino y eleccion de los Diputados, (boletín núm. 51.)

Real orden comunicada por el Sr. Gobernador civil para que todos los empleados á quienes alcanzen los derechos electorales usen de este derecho, (boletín núm. 51.)

Otra sobre aclaracion del libre uso y aprovechamiento de los pastos industriales y rastrojeras, (boletín núm. 52.)

Otra mandando S. M. que se venda la fanega de 112 libras de sal piedra ya molida, al precio de cincuenta y dos rs. vn. sin anmentar por consiguiente al espresado precio el gasto de molido, (boletín núm. 52.)

Otra fijando las reglas tanto de escribanos, como de peritos que hayan de actuar en las subastas y

tasaciones de bienes nacionales, (boletín núm. 52.)

Relacion de las causas falladas por la subdelegacion de Rentas de Aragon por delitos de contrabando en el mes de Mayo de 1836, (boletín núm. 52.)

Juzgado de 1.^a instancia del partido de Calatayud.

En el dia 18 del actual se encontró en los términos de la villa de Arándiga camino de Brea un cadaver de muchacho como de doce á trece años, pelo negro, color moreno, ojos garzos, y vestido con chaqueta de paño negro, calzones de paño pardo, calcillas de lana roya, abarcas y sombrero de copa; y no habiéndose podido averiguar su identidad, se anuncia en este periódico á fin de que las Justicias que adviertan faltar en los pueblos de su respectiva jurisdiccion algun individuo á quien convenga estas señas se sirva ponerlo en conocimiento del Juez de 1.^a instancia de Calatayud en cuyo Tribunal se instruye causa sobre este particular. = Calatayud 25 de Mayo de 1836. = Pedro Pablo Larraz.

El dia 3 de Julio próximo á las 11 de la mañana, se saca á pública subasta en la Ciudad de Tarazona y sus casas consistoriales el arriendo del derecho de la venta y peso del carbon de la misma, perteneciente á sus propios, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto. Se anuncia al público para conocimiento y gobierno de los que gusten dar proposicion. Tarazona 26 de Junio de 1836.

En 7 de Abril de este año, se ausentó del Pueblo de Tortuera del Señorío de Molina de Aragon, Tomasa Lázaro, de estado casada, edad 39 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, color trigueño, con una cicatriz en la barbilla, vestida al estilo del pais: Lo que se hace saber por este periódico, para que la justicia del pueblo donde se halle lo avise á su esposo Eusebio Lopez, residente en dicho Tortuera.

La conduta de médico de este pueblo se halla vacante su dotacion es 4600 rs. cobrados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre los que quieran pretenderla dirigirán sus memoriales al Sr. Alcalde francos de porte hasta el dia 25 de Julio en cuyo dia se proveerá; en la inteligencia de que el agraciado podrá presentarse á desempeñarla el dia siguiente. Castejon de Valdejasca 25 de Junio de 1836.

La conduta de médico titular de la villa de Sos cabeza de las cinco villas, en el Reino de Aragon se halla vacante por dimision del que la obtenia su dotacion consiste en 85 cahices de trigo medida del pais cobrados por el ayuntamiento, los que gusten pretenderla dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo en cuya mañana se proveerá.